



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BERNAL

"Bernal Capital Regional del Carnaval de la Región Piura"

ORDENANZA REGIONAL N° 062 - 2005/GRP-CR

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°251-2025-MDB/A

Bernal, 24 de junio del 2025

VISTO:

MEMORANDO N° 1143-A-2025-GM-MDB-JGMO de fecha 24 de junio del 2025, emitido por Gerencia Municipal donde se solicita emisión de acto resolutorio, sobre: **NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN AS-SM-3-2025-MDB-CS-1 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE HABITABILIDAD INSTITUCIONAL EN LA OFICINA MUNICIPAL DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD (OMAPED) DEL AA. HH SAN FRANCISCO DE ASÍS, DISTRITO DE BERNAL, DE LA PROVINCIA DE SECHURA, DEL DEPARTAMENTO DE PIURA"** CUI 2657364.

En virtud a la: **RESOLUCIÓN** de Alcaldía N° 76-2025-MDB/A de fecha 1 de febrero del 2025; **INFORME TÉCNICO** N° 001-2025-MDB-OLYCP de fecha de fecha 16 de junio del 2025, suscrita por la Jefa de la Oficina de Logística y Control Patrimonial; **MEMORANDO** N° 1085-2025-GM-MDB-JGMO de fecha 17 de junio, suscrito por el Gerente Municipal – MDB; **INFORME** N° 130-2025/MDB-DDUyR-ARQ.LISJ de fecha 24 de junio del 2025, suscrito por el Jefe de División de Desarrollo Urbano y Rural; **MEMORANDO** N° 1144-2025-GM-JGMO de fecha 24 de junio del 2025, suscrito por el Gerente Municipal – MDB e **INFORME LEGAL** N° 216 - 2025-MDB/OAL/EEEF de fecha 24 de junio del 2025, suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría legal – MDB.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece "*Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley. La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley*".

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus tres niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, precisado en el DS. N° 004-2019-JUS, artículo IV Numeral 1, inciso 1.1 del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, norma que señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas." (El subrayado y énfasis es nuestro).

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, precisa "*Los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines*"; asimismo, en su artículo II) precisa "*Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Y en su artículo IV) establece "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada*

"Bernal, capital regional del carnaval" Ordenanza Regional N°062-2005/GRP-CR

Calle Comercio N°420 - Bernal

¡EL CAMBIO LO HACEMOS TODOS!



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE BERNAL

"Bernal Capital Regional del Carnaval de la Región Piura"

ORDENANZA REGIONAL N° 062 - 2005/GRP-CR

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades precisa que, "La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa", además, conforme a lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 20°, "Son atribuciones del alcalde: (...) 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas".

Que, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, en su primer párrafo del artículo 44° establece: **Declaratoria de nulidad.** – "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco". **Segundo párrafo:** "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación". De igual manera, la precitada norma, en su numeral 30.1 y 30.2 del artículo 30°, precisa: **Cancelación.** – "30.1 La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento. 30.2 La Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas".

Que, el numeral 67.1 del artículo 67° del D.S N° 344-2018, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 indica: "Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto".

Que, el T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General – precisa en su **Artículo 10.- Causales de nulidad.** – "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14".

Que, con **RESOLUCIÓN** de Alcaldía N° 76-2025-MDB/A de fecha 1 de febrero del 2025, se resuelve: "ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 03-2025-MDB-CS-PRIMERA CONVOCATORIA, cuyo objeto es la Supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE HABITABILIDAD INSTITUCIONAL EN LA OFICINA MUNICIPAL DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD (OMAPED) DEL ASENTAMIENTO HUMANO SAN FRANCISCO DE ASÍS, DISTRITO DE BERNAL DE

"Bernal, capital regional del carnaval" Ordenanza Regional N° 062-2005/GRP-CR

Calle Comercio N°420 - Bernal

¡EL CAMBIO LO HACEMOS TODOS!



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE BERNAL

"Bernal Capital Regional del Carnaval de la Región Piura"

ORDENANZA REGIONAL N° 062 - 2005/GRP-CR

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

LA PROVINCIA DE SECHURA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA" CON CUI N° 2657364", por el monto de S/127,335.83 (Ciento veintisiete mil trescientos treinta y cinco con 83/100 soles), bajo el sistema de contratación mixto, por el plazo de ciento veinte (150) días calendario"; igualmente, la precitada norma en su "ARTÍCULO SEGUNDO. – DESIGNA, la conformación del Comité de Selección, encargado de ejecutar el proceso de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 03-2025-MDB-CS-PRIMERA CONVOCATORIA, cuyo objeto es la Supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE HABITABILIDAD INSTITUCIONAL EN LA OFICINA MUNICIPAL DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD (OMAPED) DEL ASENTAMIENTO HUMANO SAN FRANCISCO DE ASÍS, DISTRITO DE BERNAL DE LA PROVINCIA DE SECHURA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA" CON CUI N° 2657364 (...)"

Que, con **INFORME TÉCNICO** N° 001-2025-MDB-OLYCP de fecha de fecha 16 de junio del 2025, suscrita por, la Jefa de la Oficina de Logística y Control Patrimonial – Tec. Mayra Alejandra Reto Sernaqué, al tomar posesión de cargo, efectúa la revisión de los procesos de selección en curso, verificando que, la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 03-2025-MDB-CS-1 – PRIMERA CONVOCATORIA para la contratación del servicio de "CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE HABITABILIDAD INSTITUCIONAL EN LA OFICINA MUNICIPAL DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD (OMAPED) DEL ASENTAMIENTO HUMANO SAN FRANCISCO DE ASÍS, DISTRITO DE BERNAL DE LA PROVINCIA DE SECHURA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA" CON CUI N° 2657364, contiene inconsistencias jurídicas y técnicas, toda vez que, al revisar el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones, publicada el 20/03/2025, verificó que las respuestas proporcionadas por el Comité de Selección y/o el Área usuaria, presentaban vicios graves que comprometen la validez del procedimiento, los mismos que se encuentran contempladas en el numeral III de su informe técnico; por cuanto, por cuanto, solicitó al área Usuaria, un informe actualizado sobre el estado situacional de la ejecución de la obra, que permita conocer el avance físico-financiero, el tiempo restante para su culminación y la necesidad de continuar o no con el proceso de contratación de la supervisión.

Que, con **MEMORANDO** N° 1085-2025-GM-MDB-JGMO de fecha 17 de junio, suscrito por el Gerente Municipal – MDB, solicita un informe técnico al Arq. Lenin Ilich Sánchez Jiménez - Jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural, como área usuaria, respecto a la situación de la obra en mención.

Que, con **INFORME** N° 130-2025/MDB-DDUyR-ARQ.LISJ de fecha 24 de junio del 2025, suscrito por el Jefe de División de Desarrollo Urbano y Rural, indicando en el numeral 4), precisa que: "Se proceda con lo informado por la Oficina de Logística y Control Patrimonial, sobre la nulidad del procedimiento de selección de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 03-2025-MDB-CS-1 – PRIMERA CONVOCATORIA para la contratación de LA SUPERVISIÓN de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE HABITABILIDAD INSTITUCIONAL EN LA OFICINA MUNICIPAL DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD (OMAPED) DEL ASENTAMIENTO HUMANO SAN FRANCISCO DE ASÍS, DISTRITO DE BERNAL DE LA PROVINCIA DE SECHURA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA" CON CUI N° 2657364", además indica que, "PERSISTE LA NECESIDAD DE CONTRATACIÓN DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA, debido al plazo contractual de 03 días restantes por ejecutar y por la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista(...)"; en ese sentido, la Oficina de Asesoría Legal, conforme a lo precisado en el informe técnico emitido por el área usuaria, recomienda variar la modalidad de la contratación de servicio de supervisión, al tratarse de un monto menor a 8 UIT; por lo tanto, se deberá tomar en cuenta la propuesta efectuada en el Informe N° 001-2025-MDB-OLYCP, numeral IV inciso 5 realizada por la Encargada de Logística, para que se declare la nulidad de oficio, de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 03-2025-MDB-CS-1 – PRIMERA CONVOCATORIA antes descrita, conforme lo dispuesto en el numeral 67.1 del artículo 67° del DS. 344-2018-EF Reglamento de la Ley 30225; en concordancia con el numeral 30.1 y 30.2 del artículo 30° de la Ley N° 30225; así como en el segundo párrafo del artículo 44° de la Ley 30225, y a lo establecido en el numeral 1) del artículo 10 de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, por haberse detectado vicios insubsanables que afectan la validez del proceso.

Que, con **MEMORANDO** N° 1144-2025-GM-JGMO de fecha 24 de junio del 2025, suscrito por el Gerente Municipal – MDB, se alcanza a la oficina de Asesoría Legal, el presente expediente

"Bernal, capital regional del carnaval" Ordenanza Regional N°062-2005/GRP-CR

Calle Comercio N°420 - Bernal

¡EL CAMBIO LO HACEMOS TODOS!



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE BERNAL
 “Bernal Capital Regional del Carnaval de la Región Piura”

ORDENANZA REGIONAL N° 062 - 2005/GRP-CR

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

administrativo, a fin de que se emita opinión legal correspondiente, respecto a la propuesta de Nulidad del Procedimiento de Selección AS-SM-3-2025-MDB-CS-1, para la contratación del servicio de consultoría para la Supervisión de la Obra: “Mejoramiento del servicio de Habitabilidad Institucional en la Oficina Municipal de Atención a Personas con Discapacidad (OMAPED) del AA. HH San Francisco de Asís, distrito de Bernal, provincia de Sechura, departamento de Piura; recomendación efectuada por la Encargada de Logística, debido a la existencia de vicios detectados en las respuestas contenidas en el Pliego de Absolución de Consultas, que comprometen la validez del procedimiento.

Que, con **INFORME LEGAL N° 216 - 2025-MDB/OAL/EEEF** de fecha 24 de junio del 2025, suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría legal – MDB, **concluye y recomienda:**

- 4.1. En el proceso de selección de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 03-2025-MDB-CS-1 – PRIMERA CONVOCATORIA**, para la contratación de LA SUPERVISIÓN de la ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE HABITABILIDAD INSTITUCIONAL EN LA OFICINA MUNICIPAL DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD (OMAPED) DEL ASENTAMIENTO HUMANO SAN FRANCISCO DE ASÍS, DISTRITO DE BERNAL DE LA PROVINCIA DE SECHURA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA” CON CUI N° 265736, se habrían configurado vicios insubsanables, que contravienen las normas legales; por lo tanto, **se deberá tomar en cuenta la propuesta efectuada en el Informe N° 001-2025-MDB-OLYCP, numeral IV inciso 5, realizada por la Encargada de Logística, para que se declare la nulidad de oficio**, de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 03-2025-MDB-CS-1 – PRIMERA CONVOCATORIA antes descrita; ello conforme lo dispuesto en el numeral 67.1 del artículo 67° del DS. 344-2018-EF Reglamento de la Ley 30225; en concordancia con el numeral 30.1 y 30.2 del artículo 30° de la Ley N° 30225; así como en el segundo párrafo del artículo 44° de la Ley 30225, y a lo establecido en el numeral 1) del artículo 10° de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, por haberse detectado vicios insubsanables que afectan la validez del proceso.
- 4.2. De acuerdo a lo indicado en el Informe N° 130-2025-MDB-DDUyR-ARQ-LISJ, del 24JUN2025, emitido por el Jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural, quien precisa que **PERSISTE LA NECESIDAD DE CONTRATACIÓN DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA**, debido al plazo contractual de 03 días restantes por ejecutar y por la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista (...); en ese sentido, esta Oficina de Asesoría Legal, recomienda variar la modalidad de la contratación de servicio de supervisión, al tratarse de un monto menor a 8 UIT.

Que, conforme a lo expuesto y en uso a las facultades que confiere el numeral 6), en virtud de lo dispuesto en el artículo 20° y 43° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR, la nulidad de oficio, de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 03-2025-MDB-CS-1 – PRIMERA CONVOCATORIA para la contratación del servicio de “CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN de la obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE HABITABILIDAD INSTITUCIONAL EN LA OFICINA MUNICIPAL DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD (OMAPED) DEL ASENTAMIENTO HUMANO SAN FRANCISCO DE ASÍS, DISTRITO DE BERNAL DE LA PROVINCIA DE SECHURA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA” CON CUI N° 2657364. En merito, al **INFORME TÉCNICO N° 001-2025-MDB-OLYCP** de fecha de fecha 16 de junio del 2025, suscrita por, la Jefa de la Oficina de Logística y Control Patrimonial – Tec. Mayra Alejandra Reto Sernaqué.

“Bernal, capital regional del carnaval” Ordenanza Regional N° 062-2005/GRP-CR

Calle Comercio N°420 - Bernal

¡EL CAMBIO LO HACEMOS TODOS!





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BERNAL

"Bernal Capital Regional del Carnaval de la Región Piura"

ORDENANZA REGIONAL N° 062 - 2005/GRP-CR

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER, la variación de la modalidad de la contratación de servicio de supervisión, al tratarse de un monto menor a 8 UIT. De acuerdo a lo indicado en el **INFORME** N° 130-2025-MDB-DDUyR-ARQ-LISJ, de fecha 24 de junio del 2025, emitido por el Jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural, quien precisa que **"PERSISTE LA NECESIDAD DE CONTRATACIÓN DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA**, debido al plazo contractual de 03 días restantes por ejecutar y por la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista (...).

ARTICULO TERCERO. – EXHORTAR, a los servidores y/o funcionarios que intervienen en los procesos de contratación a nombre de la Entidad ejercer sus funciones de manera diligente respetando las normativas legales.

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR, a Gerencia Municipal y demás estamentos municipales.

ARTICULO QUINTO. – DISPONER, a Gerencia Municipal y las áreas correspondientes el fiel cumplimiento de la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BERNAL

José Gilberto Ruy Lore
ALCALDE